

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS
PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1252 DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE ABRIL DE 2024 Y
DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1735 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO, DE 13 DE JUNIO DE 2024**

Este real decreto contiene las disposiciones necesarias para garantizar la eficaz y uniforme aplicación en España de dos reglamentos comunitarios relacionados con la autonomía estratégica del sector industrial en la Unión Europea: el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales» o «CRMA», por sus siglas en inglés) y el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas» o «NZIA», por sus siglas en inglés). La aprobación de esta norma es necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones que ambos reglamentos imponen al Estado español y procura su correcto encaje en el marco constitucional español, en particular, en lo que se refiere al régimen de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. Debe destacarse que los dos reglamentos comunitarios citados, aun con sus diferencias, siguen una estructura similar y contienen disposiciones paralelas, cada uno en su ámbito de aplicación. Las materias primas fundamentales son esenciales para las cadenas de valor de muchas industrias de cero emisiones netas, por lo que se producirán sinergias entre ambos reglamentos, que esta norma trata de potenciar.

El acceso a las materias primas es esencial para la economía de la Unión y para el funcionamiento del mercado interior. Existe un conjunto de materias primas no agrícolas ni energéticas que se consideran fundamentales debido a su gran importancia económica y a su elevado riesgo para el suministro, a menudo por tener su origen en un reducido número de terceros países. La demanda de muchas de estas materias primas fundamentales es susceptible de aumentar exponencialmente en las próximas décadas, dado su papel clave en la realización de las transiciones ecológica y digital.

Como respuesta a esta situación, y para salvaguardar el funcionamiento del mercado interior, se ha aprobado el «CRMA», que tiene como objetivo garantizar el acceso a un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y salvaguardar la resiliencia económica y la autonomía estratégica abierta de la Unión.

El reglamento establece parámetros de referencia para aumentar las capacidades de extracción, transformación y reciclado de materias primas fundamentales en la UE y orientar los esfuerzos de diversificación. Además, crea un marco para impulsar proyectos estratégicos, que pueden beneficiarse de la racionalización de la concesión de permisos y de las condiciones favorables para el acceso a la financiación y establece requisitos nacionales para desarrollar programas de exploración y de circularidad de materias primas fundamentales. Asimismo, el «CRMA» permite el seguimiento de las cadenas de suministro de materias primas fundamentales para garantizar su resiliencia

y el intercambio de información y la futura coordinación sobre las reservas estratégicas de materias primas entre los Estados miembros y las grandes empresas.

Pese a la aplicabilidad directa del reglamento en todo el territorio de la Unión Europea, deben adoptarse medidas efectivas para su cumplimiento.

El capítulo I está dedicado a las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 («CRMA»).

La sección 1ª de este capítulo dispone que las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, designarán puntos de contacto únicos para los proyectos de materias primas fundamentales ubicados en su territorio. Asimismo, se establecen los puntos de contacto únicos cuando los proyectos de materias primas fundamentales sean competencia de la Administración General del Estado, y/o afecten al territorio de más de una comunidad autónoma. Estos puntos de contacto únicos serán responsables de facilitar y coordinar el «proceso de concesión de autorizaciones» definido en el artículo 2.18 del «CRMA», así como de facilitar información sobre los procesos administrativos pertinentes para los proyectos de materias primas fundamentales, incluida la información de sobre cuándo se considera que una solicitud está completa.

Además, se concretan los efectos que el «CRMA» reconoce para los proyectos estratégicos de materias primas fundamentales, dado su carácter prioritario para la seguridad de suministro y autonomía estratégica de la Unión Europea, como son: (i) la calificación de interés público con respecto a los efectos medioambientales, e incluso de interés público superior, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en determinados actos legislativos medioambientales de la Unión, (ii) la condición de máxima importancia nacional en los procedimientos administrativos y (iii) el reconocimiento de urgencia en todos los procedimientos de resolución de controversias, litigios, apelaciones y recursos judiciales relacionados con el proceso de concesión de autorizaciones, incluida la mediación o el arbitraje. Para ello, se establece en el artículo 2 que la declaración de «proyecto estratégico» implica la concurrencia de razones de interés público a todos los efectos previstos en la normativa nacional, la tramitación urgencia de los procedimientos administrativos a nivel de la Administración General del Estado y se prevé que las comunidades autónomas le confieran la máxima importancia conforme a su propia normativa.

La sección 2ª de este primer capítulo dedicado al «CRMA» establece el procedimiento para la elaboración y aprobación del Programa Nacional de Exploración Minera y de los Programas Nacionales de Circularidad. En concreto, se dicta que el programa de exploración debe incluir la identificación y caracterización de instalaciones de residuos de extracción con cantidades de materias primas fundamentales que puedan ser económicamente valorizables y establece que los Programas Nacionales de Circularidad tendrán carácter programático y serán aprobados por acuerdo de Consejo de Ministros según establece la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Asimismo, se asignan las responsabilidades de las distintas administraciones públicas, y se establecen reglas procedimentales, a la hora de recabar la información sobre materias primas fundamentales para el posterior suministro de la misma a la Comisión Europea, encomendándose esta tarea a la Secretaría de Estado de Energía, a través de la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas.

La sección 3ª del capítulo I crea y regula la comisión de coordinación para el impulso de proyectos de materias primas fundamentales, como órgano colegiado al amparo del artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La comisión de coordinación ha sido diseñada para garantizar la representación de todos los actores clave involucrados en los proyectos de materias primas fundamentales. Además, prevé la posibilidad de crear grupos de trabajo especializados integrados por el sector público, el sector privado y la sociedad civil, lo que permitirá afrontar los distintos retos que puedan sufrir los proyectos de materias primas fundamentales y la aplicación del «CRMA» en su conjunto.

El capítulo II contiene las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 («NZIA»).

La sección 1ª de este capítulo regula los puntos de contacto único y cuestiones relativas a la concesión de autorizaciones y permisos para los proyectos de tecnologías de cero emisiones netas. En concreto, se establece que las comunidades autónomas designarán, para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas ubicados en su territorio, el punto de contacto único al que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que se integrarán en su estructura administrativa. Estos puntos de contacto únicos promoverán, conforme al artículo 8 del «NZIA» la aceleración de todos los permisos y autorizaciones necesarios para el establecimiento y puesta en funcionamiento de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, lo que el artículo 3.19 del «NZIA» denomina «proceso de concesión de autorizaciones». Asimismo, coordinarán a los órganos competentes, dependientes de cualquier administración pública, para expedir dichos permisos. El Ministerio de Industria y Turismo coordinará las actuaciones de los puntos de contacto únicos de las comunidades autónomas, a fin de garantizar la aplicación uniforme del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, en todo el territorio nacional. Asimismo, ejercerá las funciones del punto de contacto único en aquellos proyectos que afecten al territorio de más de una comunidad autónoma.

La sección 2ª del capítulo II desarrolla los procedimientos necesarios para el reconocimiento de proyectos estratégicos de cero emisiones netas y cuestiones relativas a los valles de aceleración, de acuerdo con la sección III del capítulo II del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y en los actos de ejecución que los desarrollen.

El Ministerio de Industria y Turismo será competente para reconocer el carácter estratégico de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, en colaboración con la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto y de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en los artículos 13 y 14 del «NZIA».

Asimismo, se trasladan a nuestro ordenamiento los efectos que reconoce el «NZIA», a los proyectos estratégicos de fabricación de cero emisiones netas y se prevé que las comunidades autónomas les confieran la máxima importancia conforme a su propia normativa. El artículo 15.1 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, prevé que los procesos pertinentes se traten con la mayor celeridad posible. Para concretar esta previsión en el ordenamiento jurídico español se contempla en esta norma la declaración obligatoria de la tramitación de urgencia del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para todos los procedimientos administrativos incluidos en el proceso de concesión de autorizaciones de los proyectos calificados como «proyecto estratégico de cero emisiones netas». Además, toda vez que, más allá de la declaración de concurrencia de razones de interés público, no existe una figura de «máxima importancia nacional» para un proyecto industrial en el ordenamiento jurídico español, se prevé que las comunidades autónomas que sí tengan una figura equivalente prevista en su ordenamiento jurídico declaren a los proyectos reconocidos como «proyectos estratégicos de cero emisiones netas» de la máxima importancia prevista en su normativa autonómica.

Los artículos 15 a 18 regulan el procedimiento para la declaración de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas como «proyectos estratégicos de cero emisiones netas», concretando en el derecho administrativo español el esquema procedimental del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Este procedimiento establece que el carácter estratégico del proyecto se reconocerá mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo, previéndose además que la declaración de un proyecto como estratégico contará con el informe favorable de la comunidad autónoma correspondiente.

El artículo 19 regula el procedimiento simplificado para el reconocimiento «automático» del carácter estratégico de los proyectos de cero emisiones netas que cumplan alguno de los requisitos de los apartados 4 y 5 del artículo 13 del «NZIA», de conformidad con este reglamento comunitario.

El artículo 20 define el procedimiento de revocación de la resolución de reconocimiento del carácter estratégico de los proyectos de cero emisiones netas, de acuerdo con el artículo 14.7 del «NZIA».

En el artículo 21, se definen las competencias de las distintas administraciones públicas y se garantiza la coherencia con el ordenamiento jurídico español para el establecimiento de valles de aceleración de cero emisiones netas, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. De forma análoga, el artículo 22 define las competencias para el establecimiento de espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas, definidos en el artículo 33 del «NZIA».

La sección 3ª del capítulo II define las obligaciones de información de los distintos departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como de las comunidades autónomas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de información y seguimiento de la implementación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Se han incluido únicamente las obligaciones cuya competencia no está clara, siempre que no se hayan completado o sean recurrentes.

La sección 4ª del capítulo II crea y regula la comisión de coordinación para el impulso de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas, como órgano colegiado al amparo del artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por último, mediante la disposición final primera se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para incluir dentro del

contenido mínimo del plan de gestión de los residuos, y por tanto del plan de restauración de la actividad minera, los estudios de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales que mandata el artículo 27 del «CRMA». La disposición final segunda se refiere a los títulos competenciales, la disposición final tercera habilita a las Secretarías de Estado de Energía e Industria para dictar las instrucciones necesarias para la elaboración de los informes de seguimiento de los reglamentos «CRMA» y «NZIA» y la disposición final cuarta establece la entrada en vigor de esta norma al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Constituye un objetivo fundamental de esta norma la armonización de los criterios para la aplicación de dos reglamentos comunitarios – Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 o «CRMA» y Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 o «NZIA» – fundamentales para la mejora de la autonomía estratégica y la competitividad de los sectores minero e industrial, y de la economía española en general, así como para dotar a España de las materias primas y la base industrial necesarias para garantizar una transición ecológica justa en consonancia con los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y con el Acuerdo de París. Esta norma es necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades a los promotores de proyectos de materias primas fundamentales y de industrias de cero emisiones netas en todo el territorio español, para cumplir con las obligaciones impuestas por dos reglamentos comunitarios al Estado español y para aprovechar las herramientas que estos reglamentos proporcionan. Por tanto, la aprobación de este real decreto se ampara en las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1. 13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución, en materia (i) de legislación básica sobre protección del medio ambiente, (ii) de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y (iii) de bases del régimen minero y energético.

CAPÍTULO I

Reglas para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020

Sección 1^a

Puntos de contacto y concesión de autorizaciones para proyectos de materias primas fundamentales

Artículo 1. *Puntos de contacto únicos para proyectos de materias primas fundamentales e información a los interesados*

1. Las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, designarán puntos de contacto únicos para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de materias primas fundamentales con las responsabilidades y obligaciones que establecen los artículos 9 y siguientes del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

2. En el caso de que un proyecto de materias primas fundamentales sea competencia de la Administración General del Estado y/o afecte al territorio de más de una comunidad autónoma, sin perjuicio de la colaboración con las comunidades autónomas afectadas, Ceuta o Melilla, los puntos de contacto únicos serán:

a) Para proyectos que incluyan extracción de materias primas fundamentales, la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

b) Para proyectos de procesamiento y reciclaje de materias primas fundamentales, la Subdirección General para el Impulso de Proyectos Industriales de la Dirección General de Programas Industriales del Ministerio de Industria y Turismo.

3. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará y mantendrá actualizada una página de acceso público en su portal de internet con la información necesaria para dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de abril de 2024, así como cualquier otra información que considere relevante para los promotores de proyectos de materias primas fundamentales, incluidos los proyectos estratégicos.

Artículo 2. *Efectos de la declaración de un proyecto estratégico de materias primas fundamentales.*

1. La declaración de un proyecto como «proyecto estratégico de materias primas fundamentales» conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, acreditará la concurrencia de razones de interés público a todos los efectos previstos en la normativa nacional y conllevará la aplicación de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos previstos en la normativa estatal, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios establecidos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. Asimismo, la comunidad autónoma, Ceuta o Melilla, otorgará automáticamente la consideración de máxima importancia prevista en su normativa autonómica a cualquier proyecto estratégico ubicado en su territorio y se les tratará en consecuencia en los procesos de concesión de autorizaciones.

Sección 2ª

Otras disposiciones para la implementación del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024

Artículo 3. *Programa Nacional de Exploración Minera.*

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a propuesta del Instituto Geológico y Minero – Centro Nacional del CSIC, y previa trámite de información pública y consulta a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla, elaborará el Programa Nacional de Exploración Minera en cumplimiento de los artículos 19 y 27 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

2. El Programa Nacional de Exploración Minera incluirá, al menos, las medidas enumeradas en los artículos 19 y 27 del citado reglamento, si bien, su alcance no podrá establecer en ningún caso un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

3. Por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía se aprobará el Programa Nacional de Exploración Minera, así como sus revisiones cada cinco años y actualizaciones en caso necesario, dándose publicidad a la misma a través de la página web del departamento.

Artículo 4. *Programas Nacionales de Circularidad*

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en colaboración con otros departamentos ministeriales afectados, elaborará los Programas Nacionales de Circularidad en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, debiendo revisarse en un plazo de cinco años desde su adopción y actualizarse en caso necesario.

2. Los Programas Nacionales de Circularidad incluirán, al menos, las medidas enumeradas en el apartado 1 del referido artículo 26.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los Programas Nacionales de Circularidad tendrán carácter programático y se aprobarán por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 5. *Reglas para suministro de información a la Comisión conforme al artículo 45 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.*

1. La Secretaría de Estado de Energía, a través de la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas, recabará la información prevista en el artículo 19, apartado 5, el artículo 21, apartados 1 y 2, el artículo 22, apartado 1, el artículo 23, apartado 5, y el artículo 26, apartado 6, del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

2. La Secretaría de Estado de Energía, a través de la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Política Energética y Minas, será la autoridad nacional responsable de transmitir los datos a las autoridades nacionales de estadística y a la Eurostat, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

3. Anualmente, las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla remitirán a la Secretaría de Estado de Energía toda la información relevante sobre proyectos de materias primas fundamentales nuevos o existentes en su territorio.

4. Anualmente, las siguientes unidades de la Administración General del Estado remitirán a la Secretaría de Estado de Energía la información necesaria para el cumplimiento del artículo 45 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024:

a) El Instituto Geológico y Minero de España, Centro Nacional del CSIC, en lo que se refiere al artículo 19, apartado 5, del citado reglamento.

b) La Secretaría de Estado de Industria, en lo que se refiere al artículo 21, apartados 1 y 2 (incluyendo la información prevista en el artículo 24.1), al artículo 22, apartado 1, y al artículo 23, apartado 5, del citado reglamento.

c) La Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en lo que se refiere al artículo 26, apartado 6, del citado reglamento.

5. La Secretaría de Estado de Energía recabará cualquier otra información necesaria para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, y de sus actos delegados y de ejecución, o la solicitará a los órganos competentes de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, en su caso, que deberán remitirle la información pertinente con la mayor celeridad posible.

6. La Secretaría de Estado de la Energía remitirá a la Comisión Europea el informe al que se refiere el artículo 45 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, antes del plazo fijado y con la periodicidad exigida en el citado artículo.

Sección 3ª

Comisión de Coordinación

Artículo 6. *Comisión de coordinación para el impulso de proyectos de materias primas fundamentales.*

Se crea, como órgano colegiado adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por tiempo indefinido, al amparo del artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una comisión de coordinación entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y Ceuta y Melilla, para el impulso de proyectos de materias primas fundamentales.

Artículo 7. *Funciones.*

1. Las funciones de esta comisión serán:

a) Monitorizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que establece el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

b) Compartir problemas detectados en la tramitación de los procedimientos que forman parte del proceso de concesión de autorizaciones conforme al artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, y mejores prácticas para lograr los objetivos del citado reglamento.

c) Informar sobre el despliegue de los proyectos de materias primas fundamentales.

d) Coordinar las actuaciones de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de los programas nacionales que establece el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de coordinación contará con el apoyo del personal dependiente de la Secretaría de Estado de Energía.

Artículo 8. *Composición.*

1. La comisión estará compuesta por:

a) La Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

b) Un vocal por cada uno de los siguientes órganos de la Administración General del Estado, con rango de subdirector o subdirectora general o equivalente:

- i. La Secretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Turismo.
 - ii. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - iii. El Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
 - iv. La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
 - v. La Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
 - vi. El Instituto Geológico y Minero de España, Centro Nacional del CSIC.
- d) Un vocal por cada comunidad autónoma, en representación de los órganos con competencias en materia de industria, energía y minas o de la unidad competente para la aceleración de proyectos estratégicos.
 - e) Un vocal designado por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.
 - f) Un vocal en representación de las entidades locales.
 - g) Actuará como secretario un funcionario que ocupe un puesto de trabajo de, al menos, nivel 26 de la Dirección General de Política Energética y Minas.

2. Podrán participar otros funcionarios de los órganos citados cuando las materias que se vayan a tratar en la reunión de la comisión de coordinación lo aconsejen, en atención a sus conocimientos específicos o las funciones de su puesto de trabajo.

Asimismo, se convocará a un representante de nivel 30 de cualquier otro departamento ministerial, cuando las materias que se vayan a tratar en la reunión afecten a materias de su competencia.

Artículo 9. *Grupos de trabajo especializados.*

La Comisión de coordinación para el impulso de proyectos de materias primas fundamentales podrá crear grupos de trabajo especializados que servirán de apoyo para el cumplimiento de las funciones que le encomiende este real decreto. En estos grupos, podrán participar técnicos o expertos en la materia de que se trate, procedentes del sector público, del sector privado y de la sociedad civil.

Artículo 10. *Régimen de funcionamiento.*

La Comisión de coordinación para el impulso de proyectos de materias primas fundamentales se regirá por lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo establecido en este real decreto.

CAPÍTULO II

Reglas para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas

para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724

Sección 1ª

Puntos de contacto y concesión de autorizaciones para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas

Artículo 11. *Puntos de contacto únicos para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.*

1. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla designarán un punto de contacto único para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que se ubiquen en su territorio, con las responsabilidades y obligaciones que establecen los artículos 6, 9, 10 y 16 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. 2. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas incluyen:

a) Los proyectos para la fabricación de componentes y equipos de tecnologías de cero emisiones netas incluidos en el anexo del citado reglamento.

b) Los proyectos para la fabricación de componentes y equipos de tecnologías de cero emisiones netas no incluidos en el anexo del citado reglamento, cuando, sobre la base de pruebas facilitadas al punto de contacto único, el promotor de proyecto pueda demostrar que los componentes específicos son utilizados principalmente para la producción de tecnologías de cero emisiones netas.

c) Los proyectos para la fabricación de maquinaria específica para la producción de componentes o equipos de tecnologías de cero emisiones netas, cuando, sobre la base de pruebas facilitadas al punto de contacto único, el promotor de proyecto pueda demostrar que la máquina específica fabricada se utiliza principalmente para la producción de tecnologías de cero emisiones netas.

d) Los proyectos de descarbonización de la industria de gran consumo de energía, según la definición del artículo 3.17 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

3. En el caso de que un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas afecte al territorio de más de una comunidad autónoma, el punto único de contacto será la Subdirección General para el Impulso de Proyectos Industriales de la Dirección General de Programas Industriales del Ministerio de Industria y Turismo, que actuará en colaboración con los puntos de contacto de las comunidades autónomas afectadas, o de Ceuta y Melilla.

Artículo 12. *Proceso de concesión de autorizaciones de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.*

1. Los promotores de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas presentarán la solicitud de inicio del proceso de concesión de autorizaciones, definido en el artículo 3.19 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, ante el punto de contacto único de la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto, o de Ceuta o Melilla, en su caso. En caso de que estas solicitudes se presenten ante el Ministerio de Industria y Turismo,

este dará traslado al punto de contacto de la respectiva comunidad autónoma, de Ceuta o de Melilla.

2. El punto de contacto único tramitará la solicitud y coordinará el proceso de concesión de autorizaciones, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

En el caso del artículo 11.2.a), se considera que se trata de un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas sin necesidad de realizar más comprobaciones.

En los casos a los que se refiere el artículo 11.2.b), c) o d), el promotor del proyecto deberá demostrar al punto de contacto único que el proyecto es parte del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, como se determina en dicho reglamento y sus actos delegados. El punto de contacto único comprobará durante la admisión a trámite de la solicitud si esta se corresponde realmente con uno de tipos de proyecto de fabricación de cero emisiones netas citados en este párrafo. Para ello, podrá requerir información adicional. Una vez realizadas las comprobaciones necesarias, si el punto de contacto único considera que la solicitud no se ajusta a ninguno de los tipos de proyecto de fabricación de cero emisiones netas inadmitirá a trámite la solicitud, lo que notificará al interesado de forma motivada.

3. Si el punto de contacto único considera que la información aportada por el solicitante no es correcta o no es suficiente para iniciar el proceso de concesión de autorizaciones, podrá requerir información adicional al solicitante hasta en dos ocasiones, según el artículo 9.10 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Si la documentación aportada, de acuerdo con los apartados anteriores, es correcta y completa, el punto de contacto único notificará al interesado la fecha de admisión a trámite de la solicitud. Se considerará que la fecha de admisión a trámite de la solicitud dará inicio al proceso de concesión de autorizaciones a los efectos del cómputo de los plazos establecidos en los artículos 9.1 y 16 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 9.10 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

4. Las comunidades autónomas podrán regular el proceso de concesión de autorizaciones de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y los procedimientos que comprende, dentro de su ámbito de competencias, adaptarán su normativa autonómica a las previsiones del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio y promoverán la mejora de la regulación de los procedimientos de las entidades locales incluidos en el proceso de concesión de autorizaciones, con el fin de garantizar la aplicación del referido Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y promover el cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 9.1 y 16 del citado Reglamento.

En concreto, habilitarán o adaptarán las aplicaciones informáticas y formularios necesarios para garantizar que los promotores puedan presentar la solicitud de inicio del proceso de concesión de autorizaciones y los documentos necesarios durante todo el proceso de una forma sencilla y centralizada.

Proyectos Estratégicos de cero emisiones netas y Valles de Aceleración de cero emisiones netas

Artículo 13. *Declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas.*

1. Mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo se podrá declarar el carácter estratégico de un proyecto de cero emisiones netas, como se regula en esta sección, y de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Para ello, se comprobará el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 13 del citado Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y de sus actos de ejecución.

La declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas se podrá realizar mediante el procedimiento general regulado en los artículos 15 a 17 o mediante el procedimiento para el reconocimiento automático de proyectos estratégicos regulado en el artículo 19.

2. Una vez que un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas se haya declarado estratégico conforme al apartado anterior, el interesado podrá solicitar el inicio del proceso de concesión de autorizaciones ante el punto de contacto único de la comunidad autónoma en la que se va a ubicar el proyecto, o de Ceuta o Melilla, previsto en el artículo 12. Esta comunidad autónoma, o Ceuta o Melilla, reconocerá el carácter estratégico del proyecto desde el inicio del proceso de concesión de autorizaciones y sus efectos en cada uno de los procedimientos administrativos de los que consta el proceso, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y el artículo 14 de esta norma.

Asimismo, las entidades locales aplicarán los efectos de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas en los procedimientos de su competencia que formen parte del proceso de concesión de autorizaciones, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y el artículo 4 de esta norma.

Artículo 14. *Efectos de la declaración de un proyecto estratégico de cero emisiones netas.*

1. La declaración de un proyecto como «proyecto estratégico de tecnologías de cero emisiones netas» acreditará la concurrencia de razones de interés público a todos los efectos previstos en la normativa nacional y conllevará la aplicación de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos previstos en la normativa estatal, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios establecidos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. Asimismo, la comunidad autónoma, Ceuta o Melilla, otorgará automáticamente la consideración de máxima importancia prevista en su normativa autonómica a cualquier proyecto estratégico de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas ubicado en su territorio a todos los efectos previstos en los trámites administrativos incluidos en el proceso de concesión de autorizaciones.

Artículo 15. *Inicio del procedimiento general para la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas.*

1. El procedimiento para la declaración de un proyecto estratégico de cero emisiones netas se iniciará a petición del interesado, de acuerdo con el artículo 14, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. La solicitud se remitirá por medios electrónicos a través de la página habilitada al efecto en el portal de internet de la Comisión Europea.

2. El órgano instructor comprobará que la información aportada por el interesado sea suficiente y esté completa para poder iniciar el procedimiento, de acuerdo con el artículo 14.2 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días desde el siguiente al de la recepción del requerimiento en la sede electrónica asociada, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la documentación aportada es correcta y completa, el órgano instructor admitirá a trámite la solicitud. En el plazo de cinco días, el órgano instructor notificará al interesado la fecha de admisión a trámite, que se considerará la fecha de recepción de la solicitud completa a la que se refiere el artículo 14.3 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Artículo 16. *Instrucción y resolución del procedimiento general.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento será la Dirección General de Estrategia Industrial del Ministerio de Industria y Turismo.

El órgano competente para resolver será el Ministerio de Industria y Turismo.

2. Tras la admisión a trámite, el órgano instructor remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto, o de Ceuta o Melilla, en su caso, la documentación del proyecto y le solicitará un informe acerca del carácter estratégico del proyecto, en atención a los criterios del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y los actos de ejecución que lo desarrollen.

El órgano competente de la comunidad autónoma, o de Ceuta o Melilla, deberá emitir dicho informe en un plazo de diez días. Este informe se pronunciará sobre el cumplimiento de los criterios del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Excepcionalmente, podrá advertir sobre una incompatibilidad evidente del proyecto con los usos actuales del emplazamiento previsto, en relación con el entorno u otras circunstancias identificadas. Un informe favorable acerca del carácter estratégico del proyecto no eximirá de las evaluaciones necesarias durante el proceso de concesión de autorizaciones, que podrán, en su caso, resultar en la denegación de autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de la instalación industrial.

Si este informe es desfavorable, no se podrá estimar la solicitud de declaración de proyecto estratégico de cero emisiones netas.

3. En el caso de proyectos de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, así como en los proyectos de infraestructura asociada a estos proyectos de almacenamiento, el órgano instructor solicitará informe a la Dirección General de Política Energética y Minas, que se pronunciará acerca del cumplimiento de los criterios regulados en el artículo 13.3 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Este informe se deberá emitir en el plazo de diez días desde su solicitud. Este informe no prejuzgará la evaluación de la Dirección General de Estrategia Industrial. No obstante, si el informe es desfavorable, no se podrá estimar la solicitud de declaración de proyecto estratégico del proyecto de almacenamiento, ni de los proyectos de asociados a ellos.

4. La Dirección General de Estrategia Industrial evaluará las solicitudes admitidas a trámite, comprobando el cumplimiento de los criterios del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y los actos de ejecución que los desarrollen.

5. Una vez finalizada la evaluación de la solicitud, el órgano instructor procederá del siguiente modo:

a) Si la evaluación de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la comunidad autónoma, o Ceuta o Melilla, son favorables, el órgano instructor elevará al órgano competente la resolución del procedimiento con el reconocimiento del carácter estratégico del proyecto.

b) Si la evaluación de la Dirección General de Estrategia Industrial o el informe de la comunidad autónoma, o Ceuta o Melilla, son desfavorables, notificará al interesado propuesta de resolución denegatoria, que será motivada, y le concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. La propuesta de resolución denegatoria incluirá, en su caso, los motivos por los cuales el órgano competente de la comunidad autónoma, o Ceuta o Melilla, ha informado desfavorablemente acerca del carácter estratégico del proyecto.

6. La Dirección General de Estrategia Industrial evaluará las alegaciones presentadas, en su caso, por el interesado.

Si el informe de la comunidad autónoma fue desfavorable, el órgano instructor trasladará las alegaciones recibidas al órgano competente de la comunidad autónoma solicitándole un nuevo informe, que deberá emitir en un plazo de diez días, en el que podrá bien modificar su decisión inicial o bien confirmar su opinión desfavorable al reconocimiento del carácter estratégico del proyecto. Si el informe de la comunidad autónoma fue favorable, se prescindirá de este trámite.

Una vez examinadas las alegaciones del interesado por la Dirección General de Estrategia Industrial y, en su caso, la comunidad autónoma, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

7. El órgano competente para resolver, atendiendo a la propuesta realizada por el órgano instructor, dictará la resolución del procedimiento, de forma motivada, que pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución, declarará, en su caso, el carácter estratégico del proyecto de cero emisiones netas, con los efectos previstos en el artículo 14 de este real decreto y en los

artículos 15 y 16 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

8. De acuerdo con el artículo 14.3 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, la resolución, que será motivada, se dictará y notificará al interesado en el plazo de un mes desde la admisión a trámite a la que se refiere el último párrafo del artículo 15.2.

El vencimiento de este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, legitimará a los interesados a solicitar al órgano instructor que, sin demora indebida, comuniquen un plazo actualizado para dictar resolución, que no podrá ser superior a treinta días desde el vencimiento del plazo original.

Si, transcurrido el nuevo plazo, no se hubiere dictado y publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. De acuerdo con el artículo 14.5 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, si la resolución dictada de acuerdo con el presente artículo es desfavorable, el interesado podrá solicitar dictamen de la Comisión Europea, que evaluará la solicitud en un plazo de veinte días.

Artículo 17. *Dictamen de la Comisión Europea y modificación de la resolución de concesión.*

1. Si la resolución dictada de acuerdo con el artículo 16 es desestimatoria y la Comisión Europea emite un dictamen favorable a petición del interesado, de conformidad con el artículo 14, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, la Dirección General de Política Industrial del Ministerio de Industria y Turismo y el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto, o Ceuta o Melilla, examinarán el dictamen, así como las conclusiones del examen de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas al que se refiere el artículo 14.6 del citado reglamento, y podrán modificar su evaluación de la solicitud. En este caso, el órgano instructor procederá como se describe en este artículo.

2. Si el informe emitido durante la instrucción del procedimiento por la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto, o por Ceuta o Melilla, en su caso, fue favorable al reconocimiento del carácter estratégico del proyecto, y la Dirección General de Política Industrial, a la vista del dictamen de la Comisión Europea y de las conclusiones del examen de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, modifica su evaluación para otorgarle un carácter favorable, el órgano instructor propondrá al órgano competente para resolver la modificación de la resolución, a fin de reconocer dicho carácter estratégico.

3. Si el informe emitido durante la instrucción del procedimiento por la comunidad autónoma en la que se vaya a ubicar el proyecto, o por Ceuta o Melilla, en su caso, fue desfavorable al reconocimiento del carácter estratégico del proyecto, el órgano instructor pondrá en conocimiento del órgano competente de la comunidad autónoma el dictamen de la Comisión Europea, así como las conclusiones del examen de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas. En el mismo acto, el órgano instructor solicitará a la comunidad autónoma, o a Ceuta o Melilla, en su caso, un nuevo informe a la vista del dictamen y las conclusiones citadas, en el que podrá modificar o confirmar

su opinión desfavorable al reconocimiento del carácter estratégico del proyecto, y que deberá emitir en un plazo de diez días.

A la vista de la reevaluación de la solicitud por parte de la Dirección General de Política Industrial o del órgano competente de la comunidad autónoma, o Ceuta o Melilla, el órgano instructor podrá proponer al órgano competente para resolver la modificación de la resolución desestimatoria a fin de reconocer el carácter estratégico del proyecto de cero emisiones netas.

Artículo 18. Recursos.

Sin perjuicio del artículo 14.5 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de publicación, conforme lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición de recursos de reposición deberá realizarse a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo.

Artículo 19. Procedimiento simplificado para la declaración de proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

1. A petición por escrito del interesado, se reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en los que concurra alguna de las condiciones de los apartados 4 o 5 del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo.

El órgano competente para instruir el procedimiento será la Dirección General de Estrategia Industrial del Ministerio de Industria y Turismo.

2. El procedimiento se iniciará a instancias del interesado, mediante la presentación de un escrito, que se remitirá por medios electrónicos a través de la página habilitada al efecto en el portal de internet de la Comisión Europea. No se exigirá que el escrito contenga los elementos que establece el artículo 14.2 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, pero deberá identificar el proyecto de cero emisiones netas, su ubicación prevista y acreditar la concurrencia de alguna de las condiciones de los apartados 4 o 5 del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

3. Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez atendido el requerimiento de subsanación, en su caso, y admitida a trámite la solicitud, el órgano instructor del procedimiento comprobará que el proyecto reúne los siguientes requisitos:

a) Se trata de un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, de cualquiera de los tipos enumerados en el artículo 11.2, o un proyecto de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, o un proyecto de captura o de infraestructura de transporte de dióxido de carbono asociados a un proyecto de almacenamiento declarado como estratégico o para el que se ha solicitado la declaración como estratégico.

b) La ubicación del proyecto está definida y situada en territorio español, o en su plataforma continental o zona económica exclusiva.

c) Cumple alguna de las condiciones del apartado 4 o del apartado 5 del artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

5. Si el proyecto no reúne alguna de las condiciones del apartado anterior, la Dirección General de Estrategia Industrial notificará al interesado propuesta de resolución denegatoria, junto con la apertura de un plazo de diez días para formular alegaciones o aportar documentación.

El órgano instructor examinará las alegaciones y documentación aportada y propondrá la estimación o desestimación de la solicitud al órgano competente para resolver.

6. Si el proyecto cumple todas las condiciones del apartado anterior, la Dirección General de Estrategia Industrial propondrá la estimación de la solicitud al órgano competente para resolver.

7. El órgano competente para resolver dictará la resolución del procedimiento y la notificará al interesado.

8. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de publicación, conforme lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición de recursos de reposición deberá realizarse a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo.

Artículo 20. Revocación del reconocimiento del carácter estratégico del proyecto

1. La persona titular del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con el artículo 14.7 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y con lo dispuesto en este artículo, podrá revocar la resolución de reconocimiento del carácter estratégico de un proyecto de cero emisiones netas concedida con arreglo al artículo 16 o al artículo 19.

2. Serán causas de revocación:

a) Que el proyecto haya sufrido modificaciones sustanciales que impliquen el incumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que motivaron la resolución del reconocimiento del carácter estratégico del proyecto.

b) Que se hayan producido situaciones sobrevenidas que impliquen el incumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2024/1735 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que motivaron la resolución del reconocimiento del carácter estratégico del proyecto.

c) Que la resolución se hubiera basado en una solicitud con información incorrecta.3. Podrán advertir la existencia de cualquiera de las causas de revocación del apartado anterior la Comisión Europea, el Ministerio de Industria y Turismo o la comunidad autónoma en la que se ubique el proyecto estratégico de cero emisiones netas, o Ceuta o Melilla, en su caso.

En esta circunstancia, pondrán en conocimiento de la Dirección General de Estrategia Industrial del Ministerio de Industria y Turismo la causa de revocación en la que ha incurrido el proyecto, de forma motivada.

4. La Dirección General de Estrategia Industrial examinará si se ha incurrido efectivamente en una de las causas del apartado 2 y, en su caso, iniciará el procedimiento para la revocación de la resolución de reconocimiento del carácter estratégico del proyecto de cero emisiones netas, de acuerdo con los siguientes apartados.

5. La Dirección General de Estrategia Industrial notificará al interesado el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación del carácter estratégico del proyecto, indicando de forma motivada las causas en las que ha incurrido y concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones.

6. Una vez examinadas las alegaciones del interesado, en su caso, la Dirección General de Estrategia Industrial propondrá a la personal titular del Ministerio de Industria y Turismo la revocación de la resolución que reconoció el carácter estratégico del proyecto, o bien el archivo del procedimiento en caso de que se haya determinado que no se ha incurrido en alguna de las causas de revocación del apartado 2.

7. La persona titular del Ministerio de Industria y Turismo dictará y notificará al interesado la resolución final, que determinará la revocación del reconocimiento del carácter estratégico del proyecto, o bien el archivo del procedimiento en un plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses desde la fecha del acuerdo de inicio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. Valles de aceleración de cero emisiones netas.

1. Las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla podrán acordar el establecimiento de valles de aceleración de cero emisiones netas en su territorio, de acuerdo con su normativa y con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

2. Cualquier acuerdo para la creación de un valle deberá acompañarse de un plan en el que se establezcan medidas concretas de apoyo administrativo y económico para mejorar su atractivo como ubicación para las actividades de fabricación, como establece el artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Además, en el acuerdo por el que se establezca un valle de aceleración se designará el punto de contacto único del valle, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

3. La Administración General del Estado ejercerá funciones de coordinación y podrá dar apoyo en actuaciones comunes y en valles de aceleración que ocupen el territorio de varias comunidades autónomas.

Artículo 22. *Espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas.*

1. Las Comunidades Autónomas podrán acordar el establecimiento de espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas en su territorio, de acuerdo con su normativa autonómica y con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y los actos de ejecución que lo desarrollen.

2. Dentro de las competencias del Gobierno y con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas, se podrán aprobar, por orden del Ministerio de Industria y Turismo, convocatorias para el establecimiento de un espacio controlado de pruebas de cero emisiones netas. La convocatoria garantizará la comprobación del cumplimiento de los requisitos y seguirá el procedimiento del artículo 33 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y los actos de ejecución que lo desarrollen.

3. Al establecer un espacio controlado de pruebas de cero emisiones netas, las autoridades públicas establecerán un punto de contacto único y tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre el acceso y participación de las pequeñas y medianas empresas y empresas emergentes.

Sección 3ª

Información y Seguimiento

Artículo 23. *Cumplimiento de las obligaciones de información a los interesados.*

1. El Ministerio de Industria y Turismo publicará y mantendrá actualizada una página de acceso público en su portal de internet con la información necesaria para dar cumplimiento al artículo 7 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, así como cualquier otra información que considere relevante para los promotores de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

2. La Subdirección General para el Impulso de Proyectos Industriales de la Dirección General de Programas Industriales del Ministerio de Industria y Turismo prestará apoyo administrativo a los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas ubicados en su territorio para facilitar su ejecución oportuna y eficaz, prestando especial atención a las pymes que participen en los proyectos, de acuerdo con el artículo 8 del

Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Artículo 24. *Seguimiento de la contribución española a los objetivos de capacidad de inyección de dióxido de carbono del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.*

1. Antes del 31 de octubre de cada año, la Secretaría de Estado de Energía y el Instituto Geológico y Minero de España remitirán a la Secretaría de Estado de Industria la información necesaria para el cumplimiento del artículo 21 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

2. La Secretaría de Estado de Industria remitirá a la Comisión Europea el informe al que se refiere el artículo 21.2 del Reglamento (UE) 2024/1735 Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024, a partir de la información a la que se refiere el apartado anterior y la que recabe ella misma.

Artículo 25. *Seguimiento de la contribución española a los objetivos del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.*

1. La Secretaría de Estado de Industria recabará la información necesaria para el cumplimiento de los apartados c), d), e) y f) del artículo 42.2 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Para ello, anualmente las comunidades autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Industria información relevante sobre los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y actividades conexas ubicados en sus territorios.

2. Al menos cada tres años, la Secretaría de Estado de Energía remitirá a la Secretaría de Estado de Industria la información necesaria para el cumplimiento de los apartados b) y g) del artículo 42.2 del Reglamento (UE) 2024/1735 Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

3. Al menos cada tres años, para el cumplimiento de la letra a) del artículo 42.2 del Reglamento (UE) 2024/1735, la Secretaría de Estado de Industria podrá requerir a la Secretaría de Estado de Comercio información necesaria para dicho fin.

4. La Secretaría de Estado de Industria recabará cualquier otra información relacionada con el ecosistema industrial de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas necesaria para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/1735 Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y de sus actos delegados y de ejecución, o la solicitará a los órganos competentes de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, en su caso, que deberán remitirle la información pertinente con la mayor celeridad posible.

5. La Secretaría de Estado de Industria remitirá a la Comisión Europea el informe al que se refiere el artículo 42.3 del Reglamento (UE) 2024/1735 Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, antes del plazo fijado y con la periodicidad exigida en el citado artículo.

Sección 4ª

Comisión de Coordinación

Artículo 26. *Comisión de coordinación para el impulso de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas.*

Se crea, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Industria y Turismo y por tiempo indefinido, al amparo del artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una comisión de coordinación para el impulso de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas, en la que participarán los puntos de contacto de todas las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 27. *Funciones.*

1. Las funciones de esta comisión serán:

a) Monitorizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que establece el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

b) Compartir problemas detectados en la tramitación de los procedimientos que forman parte del proceso de concesión de autorizaciones definido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y mejores prácticas para lograr los objetivos del citado reglamento.

c) Informar sobre el despliegue de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.

d) Proponer criterios comunes para el reconocimiento de proyectos industriales como proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, cuando los componentes o equipos que se vayan a fabricar formen parte de la cadena de valor de una tecnología de cero emisiones netas, pero no estén incluidos en el anexo del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y, en particular, cuando se trate de «proyectos de descarbonización de la industria de gran consumo de energía». Estos criterios deberán ser coherentes con el citado reglamento, y los actos delegados y de ejecución que lo desarrollen. 2. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de coordinación contará con el apoyo del personal dependiente de la Secretaría de Estado de Industria.

Artículo 28. *Composición.*

1. La comisión de coordinación estará compuesta por:

a) La Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección General de Programas Industriales del Ministerio de Industria y Turismo.

b) La Vicepresidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección General de Estrategia Industrial del Ministerio de Industria y Turismo.

c) Los siguientes vocales de la Administración General del Estado, con rango de subdirector o subdirectora general o equivalente, en representación de los siguientes órganos:

i. La Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

ii. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

iii. El Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

iv. La Subdirección General para el Impulso de Proyectos Industriales de la Dirección General de Programas Industriales del Ministerio de Industria y Turismo.

v. La Subdirección General de Estrategia y Ecosistemas Industriales de la Dirección General de Estrategia Industrial del Ministerio de Industria y Turismo.

d) Un vocal por cada comunidad autónoma, en representación de los órganos con competencias en materia de industria o de la unidad competente para la aceleración de proyectos estratégicos.

e) Un vocal designado por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.

f) Un vocal en representación de las entidades locales.

g) Actuará como secretario un funcionario que ocupe un puesto de trabajo de, al menos, nivel 26 de la Dirección General de Estrategia Industrial o de la Dirección General de Programas Industriales.

2. Podrán participar otros funcionarios de los órganos citados cuando las materias que se vayan a tratar en la reunión de la comisión de coordinación lo aconsejen, en atención a sus conocimientos específicos o las funciones de su puesto de trabajo.

Asimismo, se convocará a un representante de nivel 30 de cualquier otro departamento ministerial, cuando las materias que se vayan a tratar en la reunión afecten a materias de su competencia.

Artículo 29. Grupos de trabajo especializados.

La Comisión de coordinación para el impulso de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas podrá crear grupos de trabajo especializados que servirán de apoyo para el cumplimiento de las funciones que le encomiende este real decreto. En estos grupos, podrán participar técnicos o expertos en la materia de que se trate, procedentes del sector público, del sector privado y de la sociedad civil.

Artículo 30. Régimen de funcionamiento.

La Comisión de coordinación para el impulso de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas se regirá por lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*

Se añade un nuevo apartado i) al artículo 18.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, como sigue:

“i) un estudio de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales conforme a lo establecido en el artículo 27.1 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.”

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13^a de la Constitución Española, que establece competencia exclusiva del Estado en cuanto a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, del artículo 149.1.23.^a, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, y del artículo 149.1.25^a que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de bases de régimen minero y energético.

Disposición final tercera. *Habilitación normativa.*

1. Se habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía para dictar instrucciones para la recopilación de la información necesaria para la elaboración del informe requerido por el artículo 45 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por parte de los ministerios responsables de la materia, entre ellas las referentes a su estructura, formato y periodicidad.

2. Se habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria para dictar las instrucciones necesarias relativas a la elaboración de los informes requeridos por los artículos 21.2 y 42.3 del Reglamento (UE) 2024/1735 Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».